

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA**

Quipile, Cundinamarca, dos (2) de mayo de 2022.

Proceso: **Sucesión**
Demandante: José urbano Saldaña mancera
Rosalbina Saldaña Mancera
María Leonor Saldaña Mancera
José Raúl Saldaña Mancera
Herminda Saldaña Mancera
Cesar Fabián Buitrago Saldaña **hijo** de María Hilda Saldaña Mancera
María Teresa Mancera Contreras
Causante: José Urbano Saldaña Sánchez
Radicado: 255964089001-**2019-00071-00**

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Proferir sentencia aprobatoria de la partición.

ANTECEDENTES

Mediante estas diligencias se adelantó el proceso de sucesión intestada del señor José Urbano Saldaña Sánchez, quien falleció el 17 de julio de 1995 (folio 4). En la debida oportunidad procesal se decretó la partición y adjudicación de los bienes, actuando como partidora la Dra. Enia del Rosario Gómez Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía 45.486.969 expedida en Cartagena y T.P. No. 77.669 del C. S. J. (PDF 39)

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de noviembre de 2019, se surtió el emplazamiento en el sistema de gestión Siglo XXI (PDF 10), la publicación se realizó en el diario “El Tiempo”, además, en la emisora “Cristalina Estéreo.” (PDF 14). De la misma manera, se hizo el emplazamiento de Cesar Fabián Buitrago Saldaña **hijo** de María Hilda Saldaña Mancera (PDF 22), y la publicación en el diario el Espectador.

Fueron reconocidos como herederos de esta sucesión, en su condición de hijos del causante José Urbano Saldaña Sánchez, los señores: José Urbano Saldaña Mancera, Rosalbina Saldaña Mancera, María Leonor Saldaña Mancera, José Raúl Saldaña Mancera, Herminda Saldaña Mancera y Cesar Fabián Buitrago Saldaña, este último, en su condición de hijo de María Hilda Saldaña Mancera; en calidad conyugue, la señora María Teresa Mancera Contreras.

Luego de realizar el estudio correspondiente, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación fue presentado por la abogada Enia del Rosario Gómez Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía 45.486.969 expedida en Cartagena y T.P. No. 77.669 del C. S. J., debidamente autorizado por los herederos reconocidos como se observa del poder conferido (PDF 01). Se corrió traslado por el término de cinco (5) días, sin que las partes presentaran objeción. (PDF. 42)

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., el cual señala: “Si ninguna objeción se propone, el juez dictará la sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”.

Por consiguiente, cumplidos los presupuestos legales y procesales, no existiendo causal que invalide la actuación; el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

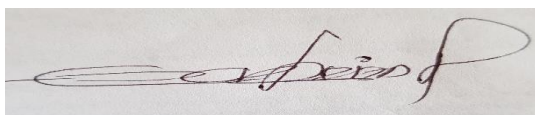
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada de JOSÉ URBANO SALDAÑA SÁNCHEZ, quien vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 299.288.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, disponer que tanto la sentencia como el trabajo de partición y las hijuelas se INSCRIBAN en la oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, en el folio de matrícula No. 156-26986, y en las demás oficinas y dependencias que sea necesario.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE la partición y la sentencia que la aprueba en la Notaría que elijan los interesados.

CUARTO: EXPEDIR las copias que los interesados reclamen, o de los oficios que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDER ANTONIO ARIZA MADERA

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 20 Hoy 03-05-2022
La Secretaria



NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria